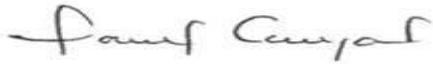


Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. vs GREYHOUND SAS EN LIQUIDACION. Rad. 2021-00259

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f70749855d5bcce9ced99d6c379ebbfd7b3a866f4ea0d1946052c24bf7f7ee4

Documento generado en 19/07/2021 03:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. vs SERVIMAZ S.A.S EN LIQUIDACION. Rad. 2021-00260

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dfbc758a62add9579ed8fd94a50c6fa514ff3102fdb2ab7e5ba50c9f02255d7

Documento generado en 19/07/2021 03:44:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00140-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00140-00
DEMANDANTE	CECILIA TERESA LÓPEZ PÉREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiunos (2021)
Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **CECILIA TERESA LÓPEZ PÉREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 257.460 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7dc8e188be2eb04b4d851c8c14e8f4ad909ce40a826044144abf2b4823aebd4

Documento generado en 13/07/2021 02:44:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00143-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00143-00
DEMANDANTE	AMPARO CUENCA ORTIZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **AMPARO CUENCA ORTIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **CARLOS ANDRÉS ORTIZ**

RIVERA abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 168.039 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef55ed8586b6f67e9d2422844d231a4d0278989419393fc99bf7b5ab46e1979f

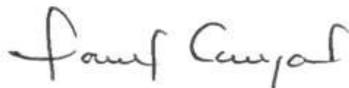
Documento generado en 13/07/2021 02:44:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00157-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00157-00
DEMANDANTE	VICTORIA EUGENIA GAMBOA ARIAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **VICTORIA EUGENIA GAMBOA ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **HAROLD MOSQUERA**

RIVAS abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 60.181 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

210e8567348169ee99675804a4d46eda42b63abf3136f01f6d2dfafeea3f5527

Documento generado en 13/07/2021 02:44:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ELVIA SEVILLANO CORTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1239 del diecinueve (19) de julio de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del señor **JULIO CESAR GARCIA CASTRILLON** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 14.975.529, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecinueve (19) de julio de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AL DR. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Representante Legal de **COLPENSIONES**

JLF

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ELVIA SEVILLANO CORTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1239 del diecinueve (19) de julio de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecinueve (19) de julio de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 855

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00262-00
DEMANDANTE	ELVIA SEVILLANO CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1239 de julio 19 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00262-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 19 de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00262-00
DEMANDANTE	ELVIA SEVILLANO CORTES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1134 de fecha 07/07/2021 notificado en Estado del día 08 de julio de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y al revisar los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante JUAN JOSE, ROCIO y ADRIANA GARCIA SEVILLANO, se observa que a la fecha de la muerte de su padre JULIO CESAR GARCIA CASTRILLON -30 de agosto de 2017- eran mayores de edad, y tampoco se acreditó la calidad de estudiante de JUAN JOSE GARCIA SEVILLANO quien contaba con 21 años de edad para dicha fecha, por lo que no hay lugar a su vinculación al presente proceso, por no acreditar la calidad de beneficiarios de la pensión que se reclama.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **ELVIA SEVILLANO CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JULIO CESAR GARCIA CASTRILLON** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 14.975.529.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **SYDEY MOSQUERA PEREA** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 194601 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: ABSTENERSE DE VINCULAR a la presente Litis a JUAN JOSE, ROCIO y ADRIANA GARCIA SEVILLANO en calidad de hijos del causante, quienes no acreditan la calidad de beneficiarios de la prestación económica que se reclama.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

α02e764a895240e5aa882746f20d0d7e30eb05b35c2fa19146e028c254614d6d

Documento generado en 19/07/2021 12:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora la subsano de manera incorrecta. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00266-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ROMERO CASTILLO
DEMANDADO	ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.- Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno donde manifiesta que subsana lo declarado inadmisibles en el auto interlocutorio No. 1136 de fecha 07/07/2021, que fue:

1. "Aclarar quienes son los sujetos pasivos a demandar, dado que en la demanda se indica ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.- y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., y el memorial poder además de las entidades ya enunciadas, relaciona MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Aclarar el hecho número primero, dado que se indica que la fecha de ingreso del demandante a la entidad demandada fue el 24 de noviembre de 2005 y en la certificación hace mención al año 2015.
3. El profesional del derecho no esta facultado para reclamar las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA.
4. En el acápite de pruebas no fue relacionado ni se aportó la resolución No. 302-006057 de fecha noviembre 08 de 2019, expedida por la Superintendencia de Sociedades, no obstante, si se menciona en varios ítem de la demanda, por lo que se deberá ser aportada.
5. En el acápite de anexos se indica que se aporta copia de la cédula y licencia provisional del profesional del derecho, no obstante, al revisar los mismo, no obran en el expediente.

Frente a lo cual el apoderado judicial de la parte actora, adujo:

En este sentido me permito subsanar la demanda, conforme a lo dispuesto por el Despacho Judicial,

"...1. Respecto al numeral 1, me permito aclarar a su señoría que la entidad **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** identificada con NIT. 900.178.724, representada legalmente por el señor **JESUS HERNANDO BOTRO DURAN**, hace parte de los sujetos pasivos a demandar y podrá ser notificada en las siguientes direcciones: carrera 14 número 93B - 15 de Bogotá, correo electrónico grupomediplus@mediplus.com.co

2. Respecto al numeral 2, aclaro que la fecha de ingreso de mi poderdante a la entidad demandada fue el 24 de noviembre de 2015.

3. Respecto al numeral 3, manifiesto señor Juez renuncio a la pretensión primera y segunda.

4. Respecto al numeral 4, me permito manifestar que relacionado en el acápite de pruebas del escrito de la demanda aportó la resolución No. 302-006057 de fecha noviembre 08 de 201 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

5. Respecto al numeral 4. Informo a su señoría que aportó copia de mi cédula y de la tarjeta profesional.

Anexo: Cámara de comercio de **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A**

Resolución No. 302-006057 de fecha noviembre 08 de 201

Copia de mi cédula y de la tarjeta profesional...."

Si bien es cierto que la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno pretendiendo subsanar las falencias enunciadas, considera este despacho que lo hizo en indebida forma, dado que no se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad que también pretende sea sujeto pasivo

dentro de la presente litis **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, pese a que indica que se adjunta como anexo. Es de resaltar que adjunta certificado de cámara de comercio de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. - y ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, cuando éstos ya habían sido aportados en la demanda inicial.

Igualmente, tampoco se adjunta la resolución No. 302-006057 de fecha 08 de noviembre de 2019 expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, incluso se adjunta con la subsanación de la demanda dos veces la resolución No. 100-001107 de marzo 31 de 2020.

Así las cosas, las anteriores consideraciones son suficientes para que esta agencia judicial concluya que el apoderado judicial de la parte actora subsanó en indebida forma la presente demanda, lo que de contera obliga a rechazarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROMERO CASTILLO** contra **ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A.- Y OTRAS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cffcdf00da30faa230f71bc1f1aa949c41a8522957ec9080e6e5a571f7e3d**
Documento generado en 19/07/2021 12:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICIO No. 856

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Representada legalmente por el Dr. **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.**

Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Carrera 13 # 26A-65

Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicarles que en este despacho judicial cursa el proceso que se detalla a continuación. Lo anterior para los fines pertinentes.

Nº RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
76001-31-05-005-2021-00268-00	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	Auto Interlocutorio No. 1241 de julio 19 de 2021
DEMANDANTE		DEMANDADO
BLANCA ELIX CAMACHO		APF PORVENIR S.A.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, a través del correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes, de 7 am a 12 m y de 1 a 4 pm, con el fin de notificarle personalmente y de manera virtual la providencia proferida en el indicado proceso.

Se advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término indicado, se le NOTIFICARA el proveído en comento mediante fijación del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

Nota: por lo tanto para su comparecencia debe enviar la documentación necesaria para acreditar su calidad dentro de este proceso al correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com, una vez recibido el correo con estos datos se procederá a verificar los documentos aportados y se le enviara copia de la demanda anexos y auto admisorio, momento en el cual se tendrá por notificado y le correrán los términos de ley.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Jef

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00268-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, julio 19 de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00268-00
DEMANDANTE	BLANCA ELIX CAMACHO VASQUEZ
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1241

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1137 de fecha 07/07/2021 notificado en Estado del día 08 de julio de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, y dado que la entidad demandada mediante comunicación que niega la pensión de sobrevivientes a la actora, informa que se evidencia controversia entre beneficiarias entre ella y la señora DANELLY JARAMILLO ABELLA, por lo que este despacho judicial ordena su vinculación, en calidad de litisconsorte necesario.

También observa este despacho que la empresa donde trabajo el causante SEGURIDAD OMEGA distribuyo en un 50% para cada una las acreencias laborales del señor FERNANDO ANTONIO ALFARO, entre la actora y la hija menor de edad del causante MARIA FERNANDA ALFARO LANDAZURY, por lo que ésta última será vinculada al presente proceso a través de su madre, aunque se desconozca el nombre, por tener la calidad de hija y por ende, beneficiaria de la prestación económica que aquí se reclama, en el evento de que se haya dejado causado el derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **BLANCA ELIX CAMACHO VASQUEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes, **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias del señor FERNANDO ANTONIO ALFARO BUSTOS** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 94.522.926.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 346750 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: VINCULAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a la señora **DANELLY JARAMILLO ABELLA** quien también reclamo administrativamente la pensión de sobrevivientes ante la AFP PORVENIR S.A., en calidad de compañera permanente.

QUINTO: VINCULAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a la menor de edad **MARIA FERNANDA ALFARO LANDAZURY** quien deberá ser representada por su madre, en calidad de hija menor del causante ANTONIO ALFARO BUSTOS.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que indique al despacho, el nombre de la madre de la hija de causante, aporte registro civil de nacimiento de la menor, y dirección donde pueda ser notificada al igual que de la señora DANELLY JARAMILLO ABELLA, en caso de no tener conocimiento, la entidad demandada deberá suministrar dicha información al momento de contestar la demanda.

SEPTIMO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f4e4434bd113f0a57d34e84a27c2bea445587aad0dae4b815fcf1d90e93054
Documento generado en 19/07/2021 12:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 19 de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00273-00
DEMANDANTE	EBERTON QUIÑONES
DEMANDADO	AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 08 de julio de 2021, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** interpuesta por el señor **EBERTON QUIÑONES** contra la **AMERICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACION**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20- 11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa840bb5c91c5660ee95a2ba336f368d1ef74225fb5874d0e031d3658093495**
Documento generado en 19/07/2021 12:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ARALY BERMUDEZ CARABALI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y las señoras **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBI QUINTERO DE GOMEZ** se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1243 del diecinueve (19) de julio de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS**, al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Representante Legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

No siendo posible notificar a la persona enunciada anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega de la copia autenticada de la demanda, del auto admisorio y de este aviso se haga al Secretario General de la entidad demandada, en la Oficina Receptora de Correspondencia o al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se advierte que con la **respuesta** a la demanda, deberá allegar los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo demandatorio, así mismo deberán aportar el expediente administrativo y copia de la historia laboral completa y sin inconsistencias del señor **JAIME GOMEZ** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.710.823, y en caso de no cumplir con ello se hará acreedor a las sanciones disciplinarias por desobedecimiento, o si la ley lo permite declarar el indicio grave o dar por ciertos los hechos que servirían para su demostración. Una vez, enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecinueve (19) de julio de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SE FIJA EN notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AL DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Representante Legal de **COLPENSIONES**

JLF

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20
DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ARALY BERMUDEZ CARABALI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y las señoras **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ y RUBI QUINTERO DE GOMEZ** se ordenó notificar personalmente el auto interlocutorio No. 1243 del diecinueve (19) de julio de 2021, admisorio de la demanda mediante el cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO (25) días, a la Doctora **ADRIANA GUILLEN**, en calidad de Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co del cual se enviara copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

Una vez enterado por cualquier medio, el juzgado fijará fecha y hora para realizar la audiencia denominada de conciliación obligatoria, de resolución de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 C.P.L. y de la S.S., modificada en el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se entera, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de igualdad, oralidad, publicidad, celeridad, concentración y economía del proceso, en la misma audiencia se decretaran y practicaran las pruebas conducentes y necesarias, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Dado hoy, diecinueve (19) de julio de 2021.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8

Correo electrónico: J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Palacio de Justicia

Cali- Valle

OFICIO No. 857

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Calle 11 No.5-54 Oficina 313 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00276-00
DEMANDANTE	ARALY BERMUDEZ CARABALI
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1243 de julio 19 de 2021, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

JLF

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00273-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 19 de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00276-00
DEMANDANTE	ARALY BERMUDEZ CARABALI
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 1142 de fecha 07/07/2021 notificado en Estado del día 08 de julio de 2021 que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **ARALY BERMUDEZ CARABALI** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces, y las señoras **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ** y **RUBI QUINTERO DE GOMEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JAIME GOMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.710.823.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **LINA PATRICIA LUCUMI GOMEZ** y **RUBI QUINTERO DE GOMEZ** mayores de edad, de conformidad con los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que la entidad demandada COLPENSIONES deberá indicar la dirección para efectos de la notificación, dado que la parte actora ha manifestado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección, además, las mencionadas señoras comparecieron administrativamente ante la entidad de seguridad social a reclamar la prestación económica que aquí se reclama.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

QUINTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 156662 del C. S. J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

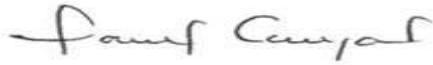
1593ba6632b0ba7a266c48f86924040ae5b3795c07640a1785faa7d3f1ec497a

Documento generado en 19/07/2021 12:42:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso y la entrega del título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Marino Enrique Camacho vs Instituto de Seguros Sociales ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2010-01178-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial **No. 469030002195744 del 11 de abril de 2018 por valor de \$2.750.000.oo**, consignado por la entidad demandada correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo y la terminación del proceso ejecutivo.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la obligación (capital y costas del proceso ordinario y ejecutivo) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Amalfi Lucila Flórez Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 31.166.364 y T.P. No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002195744 del 11 de abril de 2018 por valor de \$2.750.000.oo** consignado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones correspondiente a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

2.- Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

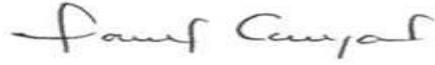
79c9a51dc8d480c6d56053642670b5ba5f45ef91fc8fe312ca3f8a021edd3947

Documento generado en 19/07/2021 03:48:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título judicial a favor de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. Selene Valentina Hidalgo Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00692-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1050

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía en calidad de demandante solicita la entrega del título judicial No. 469030002425958 del 25 de septiembre de 2019 por valor de \$2.000.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Conforme la solicitud presentada, observa el Juzgado que no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación."

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por la memorialista.

RESUELVE

ÚNICO: Negar la entrega del título judicial solicitado por la demandante Selene Valentina Hidalgo Mejía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dff4cd84e235d7718fefad2b92ac6d1a65a7fd51fc56428ee77b2498fa23c7

Documento generado en 19/07/2021 03:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YEISBON EDUARDO MAESTRE TORRES, EDGAR MAURICIO MAYOR ESCOBAR, DIEGO LEON ALBAN MORALES, GILDARGO MOLINA, HENRY GALLEGO OSORIO, HENRY MURILLO MOSQUERA, GONZALO BOLIVAR GUZMAN MORALES, DAGOBERTO DÍA GUARIN, FERNANDO MERCADO AVILA, JAIME A. GERARDO QUIÑONES, OSWALDO LÓPEZ CHÁVEZ, GUILLERMO BUSTOS GIRALDO, FREDDY JAVIER ROJAS MATTA y JUAN DE DIOS AMARIS PEÑA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCAL EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00305-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de las reglas primera y sexta del artículo 366 del C. G. P.

El despacho mediante Sentencia No. 299 del 01 de octubre de 2019, en los numerales 1 y 4 condenó a EMCALI a pagar la pensión de jubilación a favor de Freddy Javier Rojas Matta y Juan de Dios Amaris Peña. Decisión que fue confirmada por el Tribunal mediante Sentencia No. 294 del 19 de noviembre de 2020. Por lo que, de conformidad con la norma antes expuesta, se procede a liquidar las costas en 4 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2020, para cada uno de los demandantes, de la siguiente forma:

No	NOMBRE	Valor Costas
1	FREDDY JAVIER ROJAS MATTA	\$ 3.512.000,00
2	JUAN DE DIOS AMARIS PEÑA	\$ 3.512.000,00
TOTAL		\$ 7.024.000,00

Así mismo en la mencionada sentencia de primera instancia en los numerales 2, 4 y 8 se absolvió a EMCALI y se condenó en costas a los demandantes y a favor de la entidad, por lo que se liquidan las costas, así:

No	NOMBRE	Valor Costas
1	YEISBON EDUARDO MAESTRE TORRES	\$ 150.000,00
2	EDGAR MAURICIO MAYOR ESCOBAR	\$ 150.000,00
3	DIEGO LEON ALBAN MORALES	\$ 150.000,00
4	GILDARGO MOLINA	\$ 150.000,00
5	HENRY GALLEGO OSORIO	\$ 150.000,00
6	HENRY MURILLO MOSQUERA	\$ 150.000,00
7	GONZALO BOLIVAR GUZMAN MORALES	\$ 150.000,00
8	DAGOBERTO DÍAZ GUARIN	\$ 150.000,00
9	FERNANDO MERCADO AVILA	\$ 150.000,00
10	JAIME A. GERARDO QUIÑONES	\$ 150.000,00
11	OSWALDO LÓPEZ CHÁVEZ	\$ 150.000,00
12	GUILLERMO BUSTOS GIRALDO	\$ 150.000,00

TOTAL	\$ 1.800.000,00
-------	-----------------

Así mismo, se procede a liquidar las costas, a cargo de los demandantes y a favor de Emcali, correspondientes a la segunda Instancia Sentencia No. 294 del 19 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

No	NOMBRE	Valor Costas
1	YEISBON EDUARDO MAESTRE TORRES	\$ 219.450,00
2	EDGAR MAURICIO MAYOR ESCOBAR	\$ 219.450,00
3	DIEGO LEON ALBAN MORALES	\$ 219.450,00
4	GILDARGO MOLINA	\$ 219.450,00
5	HENRY GALLEGOS OSORIO	\$ 219.450,00
6	HENRY MURILLO MOSQUERA	\$ 219.450,00
7	GONZALO BOLIVAR GUZMAN MORALES	\$ 219.450,00
8	DAGOBERTO DÍAZ GUARIN	\$ 219.450,00
9	FERNANDO MERCADO AVILA	\$ 219.450,00
10	JAIME A. GERARDO QUIÑONES	\$ 219.450,00
11	OSWALDO LÓPEZ CHÁVEZ	\$ 219.450,00
12	GUILLERMO BUSTOS GIRALDO	\$ 219.450,00
TOTAL		\$ 2.633.400,00

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
 Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	YEISBON EDUARDO MAESTRE TORRES, EDGAR MAURICIO MAYOR ESCOBAR, DIEGO LEON ALBAN MORALES, GILDARGO MOLINA, HENRY GALLEGO OSORIO, HENRY MURILLO MOSQUERA, GONZALO BOLIVAR GUZMAN MORALES, DAGOBERTO DÍA GUARIN, FERNANDO MERCADO AVILA, JAIME A. GERARDO QUIÑONES, OSWALDO LÓPEZ CHÁVEZ, GUILLERMO BUSTOS GIRALDO, FREDDY JAVIER ROJAS MATA y JUAN DE DIOS AMARIS PEÑA
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCAL EICE ESP
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2017-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 294 del 19 de noviembre de 2020, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual CONFIRMÓ la Sentencia No. 299 del 01 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Y que, por secretaria, fueron liquidadas las costas en la suma de tres millones quinientos doce mil pesos mcte (\$3.512.000,00) a favor de Freddy Javier Rojas Matta y Juan de Dios Amaris Peña y en contra de Emcali E.I.C.E.

La suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000) por concepto de costas de primera instancia y doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta pesos mcte (\$219.450) fijadas en segunda instancia a favor de EMCALI y en contra de los señores Yeisbon Eduardo Maestre Torres, Edgar Mauricio Mayor Escobar, Diego León Albán Morales, Gildardo Molina, Henry Murillo Mosquera, Gonzalo Bolívar Guzmán Morales, Dagoberto Díaz Guarín, Gerardo Mercado Ávila, Jaime A Gerardo Quiñones Oswaldo López Chávez y Guillermo Bustos Giraldo.

De conformidad con la regla 5 del artículo 366 del C.G.P. el Despacho procede aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria por corresponder a lo dispuesto en este asunto.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 294 del 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa80e48234383c531e57d3fc3e22bc5fb5a99583cdd38311354e28f96e39fea7

Documento generado en 19/07/2021 08:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001 Y 612 DEL CGP

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **DAVID PAZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.394, en contra la **FUNDACIÓN GENERAL DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, se ordenó notificar personalmente los autos interlocutorios Nros 654 de 12 de abril de 2018 y 1246 del 19 de julio de 2021, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, al Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ, en calidad de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviará copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia del auto que admite la demanda e integra en Litis y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

Dirección de notificación **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO REPRESENTADA LEGALMENTE POR AL DOCTOR LUIS GUILLERMO VELEZ:** Calle 70 No. 4-60 Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso 19 de julio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001 Y 612 DEL CGP

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **DAVID PAZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.394, en contra la **FUNDACIÓN GENERAL DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, se ordenó notificar personalmente los autos interlocutorios Nros 654 de 12 de abril de 2018 y 1246 del 19 de julio de 2021, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, al Dr. LUIS GUILLERMO VELEZ, en calidad de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviará copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia del auto que admite la demanda e integra en Litis y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

Dirección de notificación **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO REPRESENTADA LEGALMENTE POR AL DOCTOR LUIS GUILLERMO VELEZ:** Calle 70 No. 4-60 Bogotá D.C.

Fecha de realización del presente aviso 19 de julio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001 Y 612 DEL CGP

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **DAVID PAZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.394, en contra la **FUNDACIÓN GENERAL DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, se ordenó notificar personalmente los autos interlocutorios Nros 654 de 12 de abril de 2018 y 1246 del 19 de julio de 2021, del cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) días**, al **Dr. EDGAR VARELA BARRIOS**, en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje a través del portal de la página web. www.defensajudicial.gov.co, del cual se enviará copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia del auto que admite la demanda e integra en Litis y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

Dirección de notificación **UNIVERSIDAD DEL VALLE REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DR. EDGAR VARELA BARRIOS**: Calle 10 No. 13-00 Cali- Correo: notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co

Fecha de realización del presente aviso 19 de julio de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001 Y 612 DEL CGP

A V I S A:

Que dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por la señora **DAVID PAZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.791.394, en contra la **FUNDACIÓN GENERAL DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, se ordenó notificar personalmente los autos interlocutorios Nros 654 de 12 de abril de 2018 y 1246 del 19 de julio de 2021, del cual se corre traslado por el término de **DIEZ (10) días**, a la **Dra. Clara Luz Roldan González**, en calidad de Gobernadora del **Departamento del Valle** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje a través del portal de la página web. www.defensajudicial.gov.co, del cual se enviará copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia del auto que admite la demanda e integra en Litis y de este aviso se haga Secretario General de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

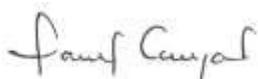
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

Dirección de notificación **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - LA DRA. Clara Luz Roldan González**: Carrera 6 No. Calle 9 y 10 Cali- Correo: njudiciales@valledelcauca.gov.co

Fecha de realización del presente aviso 19 de julio de 2021

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por realizar integración en Litis Consorte Necesario de manera oficiosa a la Universidad del Valle y el Departamento del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1246

RADICACION:	76001-31-05-005-20170065200
ACTOR:	DAVID PAZ SALAZAR
DEMANDADO:	FUNDACIÓN GENERAL DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
ACCION:	ORDINARIA

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que se tenía prevista la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, indicada en el artículo 80 C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2011 y el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, para el día 21 de Junio del año en curso, la cual no es posible llevarla a cabo, habida consideración de que en el evento que le asista razón a la parte demandante, respecto a la existencia del contrato realidad, y teniendo en cuenta que del 65.4% del patrimonio; el porcentaje aportado por la Universidad del Valle, corresponde a un (45.4%); y a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, corresponde a un (20.0%); la decisión que se llegare a adoptar afectaría a estas entidades.

Por lo antes expuesto, se hace necesario vincular al proceso a la UNIVERSIDAD DEL VALLE y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA; a efecto de que se manifieste en torno a los hechos de la demanda y contestaciones a la misma.

Teniendo en cuenta que en este evento se está integrando en Litis Consorte Necesario a una entidad Pública, el Despacho procede a notificar la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 612 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la integración como litisconsorcio necesario a la UNIVERSIDAD DEL VALLE y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del Auto que admite la demanda, y copia del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el art. 41 del CPL y SS. a las entidades integradas y a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DE DEFENSA DEL ESTADO.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

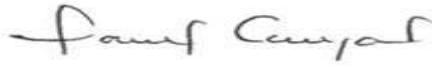
6f1813355c4e7108461bb51d9f743f7e479b159b3c8fe44790ca64a75db958e6

Documento generado en 19/07/2021 04:51:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, proceso pendiente de resolver solicitud de título judicial a favor de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral. Sonia Marlene Mejía vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00603-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1049

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede la señora Sonia Marlene Mejía en calidad de demandante solicita la entrega del título judicial No. 469030002425957 del 25 de septiembre de 2019 por valor de \$2.000.000 correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado nuevamente el expediente se observa que mediante auto No. 888 del 31 de mayo de 2021, se ordenó la entrega del título judicial solicitado, al Dr. Raúl Tascón Reyes apoderado judicial de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Así mismo verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la parte demandante.

De otro lado señora Sonia Marlene Mejía no acredita la calidad de ser abogada, y en este caso estamos frente a un proceso de Primera Instancia, razón por la cual sólo es procedente cualquier actuación en el mismo a través de abogado inscrito, tal y como lo dispone el **Art. 33 del C. P. T. S. S.**, el cual a la letra dice: "**CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN JUDICIAL ARTÍCULO 33. INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. **Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación."

Así las cosas, se procederá a negar la solicitud hecha por la memorialista.

RESUELVE

ÚNICO: Negar la entrega del título judicial solicitado por la demandante Sonia Marlene Mejía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

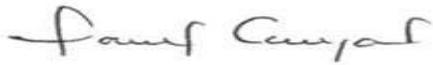
2d49c355f5ed94a0edfaccd08526eceb4da809a5b6dfad5e3d2df0caf87f4148

Documento generado en 19/07/2021 03:44:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda. Santiago de Cali, 19 de julio de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. vs MORALES PALACIOS CARLOS HOLMES. Rad. 2021-00257

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, **RESUELVE:**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334e716d242e659e40115dc84db49b5b8d775721980fb727857a4c2419335495

Documento generado en 19/07/2021 03:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>